



Recurso nº 060/2011

Resolución nº 91/2011

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de marzo de 2011

VISTO el recurso interpuesto por Don A.P.G. en representación de VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., contra la Nota Aclaratoria publicada en el perfil del contratante de Infoinvest, S.A., en relación con la licitación de obras de acondicionamiento general para edificio destinado a uso docente, en el bloque IV del complejo Campos de Velazquez, en Madrid, el Tribunal en sesión del día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Infoinvest, S.A. convocó mediante anuncio publicado el 2 de febrero de 2011 en el Perfil del Contratante, licitación para la contratación del proyecto y ejecución de las obras de acondicionamiento general para edificio destinado a uso docente, en el bloque IV del Complejo Campos Velazquez, en Madrid, por un importe de 5.250.456,87€ (IVA no incluido).

Posteriormente, el 17 de febrero, Infoinvest publicó en dicho Perfil una nota aclaratoria en la que se informaba de la exclusión del procedimiento de licitación de las empresas vinculadas, al amparo de lo previsto en el artículo 129.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la normativa interna de contratación de Infoinvest, S.A., definiéndose el tipo de contrato que se licita, tanto en los pliegos como en el resto de documentación, como un contrato de obras.



Tercero. Contra la Nota Aclaratoria de los Pliegos publicada por Infoinvest en el Perfil del Contratante, interpuso Don A.P.G. en representación de Vías y Construcciones, S.A., Recurso Especial en Materia de Contratación, remitido por correo postal al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, con fecha de entrada en el mismo el 28 de febrero de 2011.

La empresa recurrente solicita que se deje sin efecto la citada Nota Aclaratoria por la que se acuerda la exclusión de las empresas vinculadas, por entender que no es de aplicación la regulación que contiene el artículo 129.4 de la LCSP, ya que éste se refiere a los contratos de concesión de obras y no a los contratos de obras.

La empresa recurrente solicita como medida provisional la suspensión del procedimiento de adjudicación de las obras, por el perjuicio grave que representa para dicha empresa la exclusión a que se refiere la Nota Aclaratoria.

Cuarto. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales procedió a comunicar a Infoinvest S.A. la recepción del Recurso interpuesto por Vías y Construcciones y a solicitar la documentación a que se refiere el artículo 313.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Infoinvest remite al Tribunal con fecha 3 de marzo de 2011, escrito en el que expone la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente Recurso, toda vez que no ostenta la condición de Administración Pública ni tampoco de Poder Adjudicador, ni se trata del supuesto contemplado en el artículo 17 de la Ley de Contratos referido a los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada. Y solicita, por ello, que este Tribunal se inhiba de conocer el citado Recurso.

Sexto. El mismo día 3 de marzo de 2011 se recibió en el Tribunal nuevo escrito de la empresa Vías y Construcciones en el que solicitaba que se le tenga por desistida del Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto frente a la Nota Aclaratoria



publicada por Infoinvest en el Perfil del Contratante en relación con la licitación de las obras de acondicionamiento general para edificio destinado a uso docente, en el bloque IV del Complejo Campos Velazquez, en Madrid, y se deje sin efecto la medida provisional de suspensión del procedimiento solicitada en el escrito de recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El Recurso fue interpuesto contra la Nota Aclaratoria de los Pliegos, cuya redacción suponía excluir a la empresa recurrente del proceso de licitación. Pero dicha empresa ha desistido de la interposición del mismo mediante escrito dirigido a este Tribunal el pasado día 3 de marzo de 2011, por lo que procede no tener por presentado el citado Recurso.

Segundo. Visto todo cuanto antecede, procede aceptar el desistimiento de la empresa recurrente y dar por concluido el procedimiento de Recurso, al amparo de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento de Recurso, del interpuesto por Don A.P.G., en representación de VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., contra la Nota Aclaratoria publicada en el perfil del contratante de Infoinvest, S.A., en relación con la licitación de obras de acondicionamiento general para edificio destinado a uso docente, en el bloque IV del complejo Campos de Velazquez, en Madrid.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.